



292  
que se sirva poner en conocimiento de la H. Cámara de Diputados. — Dios y Libertad. — C. Bustamante L."

La Presidencia ordenó se acusó el recibo de estilo, y puesto luego en primera discusión pasó a segunda el artículo contenido en dicho oficio, y respecto del cual debe informarse la misma Comisión que emane de la Ley General de Aguas de Cienegas.

Sometido después a tercer debate el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a ratificar el contrato celebrado con la Compañía Nacional Comercial, y leído el art.º 1.º que dice:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a ratificar el contrato celebrado con la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil el 18 de noviembre de 1907, de acuerdo con las modificaciones siguientes"; la Secretaría dió cuenta con la indicación del Sr. Ollague para que en vez de "ratificar" se ponga "transar".

El Sr. Ollague. — Si alguien me apoya el voto a moción lo que tengo indicado, y me fundo para ello en que habiendo el Congreso declarado inconstitucional el contrato celebrado por el Ejecutivo con la Compañía Nacional Comercial, mal podemos ratificarlo; a parte de que la Comisión mixta a la que tiene el honor de pertenecer, opinó por el término transacción, y así consta en el art.º 1.º del proyecto presentado al Congreso, artículo cuya lectura pido.

Además, hay que tener en cuenta que el Encargado del Poder Ejecutivo, según nota que depositó en la mesa de la Secretaría, para que se dié cuenta de ella, declaró no existir la Compañía Nacional Comercial, y tan se reconoció este hecho, que se votaron en el Presupuesto de Honores como saldo probable de lo que se le adeudaba.

Estos son los motivos que tengo para no aceptar el término ratificar, sino el de transar.

La Secretaría leyó el artículo 2.º del proyecto de la Comisión mixta, presentado al Congreso, que dice:

"El Poder Ejecutivo procederá a celebrar una transacción con la Compañía Nacional de Guayaquil, con estricta sujeción a las bases siguientes:

Leyó, además, el oficio que consignó el Sr. Ollague, y el primer párrafo del informe de la Comisión mixta del Congreso, documentos que dicen, respectivamente:

"Quito, 11 de setiembre del 909. - Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. - Sr. - Señor: - Cumplo este Ministerio el deber de enviar a Ud., en una hoja útil, la copia de la comunicación dirigida al Sr. Gobernador del Guayas con fecha 21 de noviembre del año próximo pasado, por el entonces señor Ministro de Hacienda, Sr. Tomás Gagliardo, de conformidad con la petición hecha por el Sr. J. J. Aldasoro W. Olloague, que se ha servido Ud. comunicarme en su atento oficio N.º 25, de 10 del presente. - Dios y Libertad. - C. Borja."

Copia

"Ministerio de Hacienda. - N.º 1792. - Quito, a 23 de noviembre del 908. - Señor Gobernador de la provincia del Guayas. - Guayaquil. - Señor: - Con fecha 21 del presente dirigí a Ud. el siguiente telegrama que confirmo: - "Informado el señor Encargado del Poder Ejecutivo del contenido de su atento telegrama de 20 del actual, me ha ordenado digo a Ud. que el contrato celebrado con la Compañía Nacional Comercial de esa ciudad no se halla vigente en virtud de la resolución expedida por el último Congreso, con fecha 6 de octubre, por la cual desaprueba los contratos celebrados con dicha Compañía en 18 de noviembre de 1907 y 25 de julio de 1908, y ordena que el Gobierno inmediatamente reassuma la administración del Muelle Fiscal, habiendo detallado en el Presupuesto que regirá en el año entrante la cantidad de cuatrocientos mil sucres para el pago del saldo que el Gobierno resultare deber a esa Compañía. Ratifico. - Ministro de Hacienda. - Tomás Gagliardo. - Dios y Libertad. - Tomás Gagliardo. - Es fiel copia. - El Subsecretario de Hacienda. - Julio C. Concha."

"Señor Presidente. - La Comisión mixta nombrada por el Congreso para abrir dictamen acerca del estado del negocio que celebró el Supremo Gobierno con la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil en 18 de noviembre de 1907, es de parecer: 1.º Que el Decreto Ejecutivo de 30 de agosto de 1907 que sirvió de base al contrato sobredicho es contrario a la Constitución de la República la cual sólo concede al Poder Ejecutivo la facultad de expedir decretos reglamentarios de la ejecución de las leyes."

El Sr. Dr. Moscoso. - Si la proposición que quiere formular el Sr. Olloague, dijera que el Ejecutivo "procederá a hacer válido el contrato", en vez de "procederá a transar", yo le apoyaría.

Como nadie le prestara apoyo a la indicación del Sr. Ollague, no se la puso a debate, y continuó la discusión sobre el artículo.

El Sr. Dr. Jerón Lacayo. — A dos puntos se ha contraído el Sr. Ollague: primero, a hacer leer el informe de la Comisión mixta del Congreso, pero tercero. El informe, es verdad, dice que es inconstitucional el contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Nacional Comercial; pero también dice — y esto es lo que no ha hecho leer el Sr. Ollague — que la resolución dictada por el Congreso del año anterior desconociendo la validez del contrato, fue también inconstitucional, porque no se ciñó a los límites prescritos en la Carta Política del Estado. Si, pues, el Sr. Ollague, en apoyo de su argumentación, nos ha citado el informe de la Comisión mixta, debió citarlo en su totalidad, no mutilarlo.

Que el Sr. Secretario se sirva leer desde la 2.<sup>a</sup> Consideración, que también ha debido pedir su lectura el Sr. Ollague.

La Secretaría leyó lo siguiente, que consta del informe de la Comisión mixta del Congreso.

“ 2.<sup>o</sup> — Que la Legislatura anterior trató de reparar la irregularidad de ese procedimiento del Gobierno, y del contrato que en virtud de él se había celebrado, mas, por desgracia, no llegó a darle la forma más correcta a su intervención; pues, en primer lugar, y como cuestión de orden parlamentario, el punto resuelto habría debido serlo por el Congreso dividido en Cámaras, y mediante un decreto dislutido constitucionalmente en cada una de ellas; y, en segundo lugar, ni aun un Decreto regularmente expedido pudo extenderse a declarar, de hecho, sin efecto un contrato que comprometía el derecho de terceros, por ser esta atribución privativa del Poder Judicial.

3.<sup>o</sup> Que aunque el Poder Ejecutivo, no puede obstar las resoluciones del Congreso ni de las Cámaras en los casos en que pueden dictarlas legalmente, por estar limitada aquella facultad a sólo las leyes y decretos, según terminante disposición del art. 88, N.º 1, de la Ley Fundamental; las observaciones del Ejecutivo contenidas en el Mensaje de 31 de octubre de 1908, tienen por lo menos el valor que les dan las razones de derecho constitucional contenidas en ellas, y son, por tanto, dignas de atención; y

4.<sup>o</sup> Que habiéndose creado una situación difícil para el Gobierno y para la Compañía Nacional Comercial, si

titación que no podría defuirse sino en un juicio largo y judicial para entrase las partes; y habiéndose mostrado dispuesta dicha Compañía a entrar mas bien en un arreglo de transacción equitativa, acerca de lo cual tiene presentada una solicitud en la Cámara del Senado, parece conveniente que se adopte más bien este partido; y que en un decreto expedido en la forma constitucional se hagan al contrario las reformas que se estimen necesarias.

Como base para una discusión al respecto, la Comisión presenta el proyecto respectivo, que puede comenzar a discutirse en cualquiera de las dos Cámaras.

La Comisión deja a salvo, en todo caso, el más ilustrado parecer del Congreso.

La Comisión mixta, como se ve, continuó el Dr. Jerón Lacayo, aconsejando la discusión de un proyecto de decreto, que viniera a dar por concluida toda diferencia entre el Gobierno y la Compañía Nacional Comercial. Este proyecto es el que ha presentado la Comisión de la Cámara de Diputados, y no se crea que él es obra exclusiva de la Comisión, pues ella no ha hecho otra cosa que calcarlo en las bases que aconsejó la Comisión mixta, distinguiendo la palabra transacción, porque era muy mal traída desde que en mi concepto, no se puede transar sobre aquello en que expresamente se ha contravenido a la Carta Fundamental. La transacción presuponemos, además, la renuncia por ambas partes de los derechos que pudieran alegar, y desde que el Congreso le negó todo derecho a la Compañía Nacional; sobre qué iba a transarse?

En cuanto a la declaratoria hecha por el Encargado del Poder Ejecutivo de que la Compañía fue extinguida por la resolución del Congreso, declaratoria que el Sr. Ollague se ha dignado hacerla leer, me permito manifestar que ella cae por su base, desde que el mismo Congreso ha desconocido la legalidad de esta resolución dictada; de manera que ese oficio del Encargado del Ejecutivo no hay para qué traerlo a cuento, porque siendo nulo el referido lo es también el referente.

La Presidencia declaró en este momento que prorrogaba la sesión por una hora, en virtud de haberse instalado la Cámara a las diez y media de la mañana.

El doctor Fernández. Desde que se comenzó a tratar en primera discusión este proyecto, manifesté mi opinión

enteramente contraria a él, Hoy debo ampliar mis razonamientos, y voy a hacerlo fundado únicamente en la ley.

Dice el art. 1435 del Código Civil: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1.º . . . ; 2.º . . . ; 3.º que recaiga sobre un objeto lícito".

"Hay objeto lícito" - dice el art. 1452 del propio Código en todo lo que contraviene el Derecho público ecuatoriano.

He manifestado ya que el contrato celebrado entre el Ejecutivo y la Compañía Nacional Comercial, contraviene el Derecho público ecuatoriano, porque en ese contrato hay una delegación de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Carta Fundamental, a una Compañía, lo que no ha podido hacerse en ningún caso, porque son facultades cuyo ejercicio es inherente al Poder Ejecutivo. No habiendo podido delegarse estas facultades, no queda duda que se ha contravenido al Derecho público ecuatoriano.

Veamos el efecto que esa contravención produce: Dice el art. 1672 del Código citado: "La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas".

Luego, cuando se contraviene al Derecho público ecuatoriano, cuando hay un objeto ilícito, el efecto inmediato es la nulidad absoluta.

Otra bien, reconocido como está que hay nulidad absoluta en el contrato primitivo celebrado entre el Gobierno y la Compañía Nacional Comercial; ¿podrá ratificarse este contrato? Acudamos al mismo Código Civil para que nos saque de duda.

Dice el art. 1673: "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aun sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede admitirse no pedirse por el Ministerio público, en interés de la moral o de la ley; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso de tiempo que no pase de treinta años".

Si pues, la nulidad absoluta no puede invocarse por la ratificación, ni por un lapso de tiempo que no pase de treinta años, ¿cómo aprobar, señor Presidente, el artículo en debate? ¿o pretendemos infringir también disposiciones expresas del Código Civil? Basta la lectura del artículo en debate para que la Cámara niegue su asentimiento a él.

El doctor Palacios. — Yo creo, señor Presidente, que el Poder Legislativo no puede abrogarse atribuciones del Poder Judicial, y no otra cosa haríamos declarando la nulidad de un contrato.

El doctor Fernández. — Yo no he pretendido que la Cámara declare la nulidad del contrato celebrado con la Compañía Nacional Comercial; conozco perfectamente las atribuciones del Poder Legislativo y las del Poder Judicial; me he limitado a probar que, afechado como está el contrato de nulidad absoluta, no puede ratificarse.

El doctor Jerón Larcano. — La brillante argumentación del Sr. Dr. Fernández descansa en el falso supuesto de que el contrato contraviene el Derecho público ecuatoriano; pero yo no lo creo así. El Sr. Dr. Moscoso, con la claridad que le caracteriza, se sirvió manifestarnos el otro día que no hay tal contravención; de manera que repetir esos argumentos, que los aceptó la mayoría de la Cámara, quizá sea una necesidad. Bretemos lo relativo a la contravención del Derecho público ecuatoriano, y toda la argumentación del Sr. Vicepresidente se habrá ido abajo.

Examinemos la situación de hoy, entre el Gobierno y la Compañía Nacional Comercial; porque también esto debe entrar en nuestras consideraciones. La Compañía, a virtud de la resolución del Congreso pleno, que declaró ilegal el procedimiento observado el año anterior, por el mismo Congreso, ha venido a quedar en la misma situación que antes, es decir, en posesión del muelle de Guayaquil, y su administración; y el Gobierno, en la expectativa de demandar ante los tribunales de justicia la nulidad del contrato.

Hay que tener en cuenta, que en el proyecto se establece cierta entrada no despreciable para el Fisco, de que hoy no goza, en el embarque y desembarque de las mercaderías.

Recordemos, además, cómo terminan los pleitos con el Fisco y las Municipalidades; esto nos es un secreto para nadie: el Fisco y los Municipios son los partes litigantes. Llevado al terreno judicial este asunto,

y estando la Compañía en quieta y pacífica posesión del muelle, sostendría un litigio *Sabe Dios hasta cuándo!*  
 Me permito hacer presente esto, porque la Compañía Comercial queda en mejor pie, declarada como está por el Congreso la ilegalidad de la Resolución dictada en el año anterior. Bien puede negarse este y todos los demás decretos pertinentes, que se traigan a la masa; a la Compañía Nacional no le importa; quien queda en las peores condiciones que pueden imaginarse es el Fisco, porque tendrá que acudir, repito, al Poder Judicial, a sostener un pleito que, cuánto tiempo durará? Nadie lo sabe.

Yo no abogo por otra cosa que por las conveniencias del Fisco; todo lo demás que se diga son ilusiones.

El Dr. Fernández. — Yo también estoy de acuerdo en que este asunto ha que arreglarlo de alguna manera. En principio creo que he demostrado suficientemente que no podemos ratificar el contrato; pero atendiendo a la bondad relativa, propongo, como medio para terminar este asunto, y para no quebrantar disposiciones expresas del Código Civil, que el artículo 1.º que estamos discutiendo diga:

“El Poder Ejecutivo pagará a la Compañía Nacional Comercial, todo lo que le adeuda hasta la fecha, y, previa licitación, dará en arrendamiento la administración de éste por el término que tenga a bien, tomando por base la cantidad que hubiere producido en este último año.”

Como le apoyara el Dr. Bassallo, quedó formulada la moción en los términos dichos, y se la puso en debate.

El doctor Moscoso manifestó que la proposición del Dr. Fernández era la prueba más inconcusa de que no se contravenía el Derecho público ecuatoriano al entregar a una Compañía la administración del muelle de Guayaquil, porque, de contravenirlo, no siquiera podría hacerse este asunto a licitación.

Impugnáronla, además, los Sres. Corral y Terán Lascaris, y la defendieron el Sr. Olague y los autores de ella; y como el Sr. Olague propusiera y el Dr. Fernández aceptara, que después de “previa licitación” se fuese, “conforme al Reglamento del Muelle”, la moción quedó en los términos siguientes, en que fue regada, pidiendo el Sr. Olague que conste expresamente su voto afirmativo:

“El Poder Ejecutivo pagará a la Compañía Nacional



Comercial todo lo que le aduenda hasta la fecha; y, previa limitación conforme al Reglamento del Muelle, dará en abundamiento la administración de éste por el término que tenga a bien, tomando por base la cantidad que hubiere producido en este último año."

En seguida se aprobó el artículo 1.º del proyecto, en la forma presentada por la Comisión.

Los Sres. Vicepresidente, Baralho, Navarro y Ollague pidieron que conste su voto negativo.

Leída y puesta a discusión la primera cláusula modificatoria, propuso el Sr. Ollague, con el apoyo del Sr. Kennedy, que se suprimiera de ella la última parte, que dice: "reglamento que los contratantes podrán modificar, previo acuerdo; mas, como la Cámara, después de ligeras observaciones de los Sres. Ferán Lascano, Coello y Coral contra la moción, negara ésta, la Presidencia declaró que continuaba el debate de la cláusula en general.

En este momento la Secretaría dió cuenta de la indicación del Sr. Stöpper para que en la cláusula no se comprendan los muelles que en adelante se estableciesen en la provincia del Guayas, y como dicho señor quisiera elevarla a moción, el Sr. Presidente manifestó que, en su concepto era suficiente votar por partes la cláusula para que pudiera negarse aquello que el Sr. Stöpper quería que no constara.

Cerrada la discusión, la Presidencia dividió para el efecto de votar la cláusula, en las siguientes cinco partes:

- 1.º "El art.º del contrato dirá: - "El Poder Ejecutivo encarga a la Compañía Nacional Comercial la administración del muelle fiscal de Guayaquil"
- 2.º "y de los demás pertenecientes al Estado, que llegaren a establecerse en la provincia del Guayas."
- 3.º "La Compañía administrará el muelle establecido"
- 4.º "y los que se estableciesen en la provincia del Guayas."
- 5.º "muelles que correrán a su cargo, sirviendo el actual Reglamento en todo lo que no se oponga a este contrato; reglamento que los contratantes podrán modificar, previo acuerdo."

Votadas que fueron, aprobáronse la 1.º, 3.º y 5.º; y negáronse la 2.º y 4.º

El Sr. Presidente pidió que conste su voto afirmativo a todas cinco partes de la cláusula; y el Sr. Ollague el suyo negativo a la 3.º

En consecuencia la cláusula 1.ª quedó aprobada en estos términos:

"El artículo 1.º del contrato nombrado dirá: — "El Poder Ejecutivo encarga a la Compañía Nacional Comercial la administración del muelle fiscal de Guayaquil. La Compañía administrará el muelle establecido, que correrá a su cargo, sirviendo el actual Reglamento en todo lo que no se oponga a este contrato; reglamento que los contratantes podrán modificar, previo acuerdo."

Suspendiéndose la sesión a las doce del día.

## 2.ª Hora

Concurrieron los Sres. Presidente, Vicepresidente, Alvarez Julio C., Coello, Corral, Falconi Julio, Falconi Miguel, Kennedy, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Navarro, Ollaque, Palacios, Pajunino, Pazos, Peralta, Serrano, Stopper, Jerón Pascano, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Como faltare un Diputado para el quorum reglamentario, la Presidencia, después de manifestar que en cumplimiento de su deber, había enviado a notificar a los señores que no estaban presentes, sin ser encontrados, dispuso que se deje constancia de los que habían concurrido y suspendió la reunión.

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario  
Florencio Guavara

## Sesión del 19 de octubre de 1909.

La presidió el señor doctor Abelardo Montalvo, y concurrieron los Sres. Vicepresidente, Almeida, Alvarez Julio C., Bassallo, Carrasco, Coello, Corral, Costales, Espinosa, Falconi Julio, Kennedy, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Ollaque, Palacios, Pajunino, Pazos, Peralta, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stopper, Jerón Pascano, Vascones, Villavicencio, Yela y el